



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 247-2017-MTC/16

Lima, 05 de Junio de 2017

Visto, el Memorando N° 1408-2016-MTC/20 con H/R N° I-151620-2016, de fecha 02 de junio de 2016 presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar – EVAP del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalso – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio” con Código SNIP N° 2283597 (antes N° 325684), para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 pixeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 247-2017-MTC/16

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 02 de junio de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, debe tenerse presente además que mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; sin perjuicio de ello, corresponde que la solicitud de Certificación Ambiental sea evaluada de acuerdo a la normativa vigente a su fecha de presentación;

Que, en base a la evaluación del documento de visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Memorándum N° 1065-2016-MTC/16, de fecha 27 de junio de 2016, notificó a Provias Nacional el Informe N° 030-2016-MTC/16.01.MRG/LMQ/LRV, en el cual se plantearon observaciones a los componentes ambiental, social y predial; las mismas que fueron subsanadas por Provias Nacional a través del Memorándum N° 2995-2016-MTC/20 de fecha 18 de octubre de 2016; siendo que mediante Memorándum N° 2030-2016-MTC/16, de fecha 06 de diciembre de 2016, se notificó a Provias Nacional el Informe Técnico N° 130-2016-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, en el cual se reiteraron las observaciones previamente detalladas; dichas observaciones fueron subsanadas por Provias Nacional mediante Memorándum N° 188-2017-MTC/20, de fecha 20 de enero de 2017;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, de fecha 20 de febrero de 2017 que el Corredor Vial cruza el Área de Conservación Regional Vilcanota Maure;



Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio”, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: i) Con Oficio N° 699-2017-MTC/16, de fecha 21 de febrero de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP; ii) Con Oficio N° 397-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 06 de marzo de 2017, SERNANP devuelve a DGASA el expediente original presentado señalando que el eje de la vía presentado en el EVAP no coincide con el eje de la vía de compatibilidad otorgada por éstos; iii) Mediante Memorando N° 049-2017-MTC/16.01 de fecha 08 de marzo de 2017, la DGASA notifica a Provias Nacional lo señalado por SERNANP, y el Informe Técnico N° 017-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 08 de marzo de 2017, en el cual se precisa que Provias Nacional debió considerar el alcance de la nueva compatibilidad para el desarrollo de la EVAP del Proyecto; iv) Mediante Memorandum N° 984-2017-MTC/20, de fecha 23 de marzo de 2017, Provias Nacional remite la EVAP con la inclusión de los disposiciones señaladas por el SERNANP, las mismas que fueron remitidas al SERNANP mediante Oficio N° 1150-2017-MTC/16, con fecha 29 de marzo de 2017; v) Mediante Oficio N° 1709-2017-MTC/16, de fecha 27 de abril de 2017, la DGASA remite al SERNANP información complementaria sobre talleres de participación ciudadana, las cuales fueron remitidas por Provias Nacional mediante Memorandum N° 152-2017-MTC/20 de fecha 26 de abril de 2017, y solicita Opinión Técnica al SERNANP; vi) Mediante Oficio N° 850-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 15 de mayo de 2017, el SERNANP notifica a la DGASA la Opinión Técnica, en la cual se emiten observaciones; las mismas que fueron notificadas por la DGASA a Provias a través del Memorandum N° 082-2017-MTC/16.01, de fecha 16 de mayo de 2017; vii) Mediante Memorandum N° 1875-2017-MTC/20,7 de fecha 17 de mayo de 2017, Provias Nacional remite el levantamiento de observaciones formulados por el SERNANP, el mismo que fue remitido al SERNANP mediante Oficio N° 2513-2017-MTC/16, de fecha 17 de mayo de 2017; viii) Mediante Oficio N° 934-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 24 de mayo de 2017, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 448-2017-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Favorable del SERNANP a la DIA del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA respecto de la gestión del recurso hídrico. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, de fecha 20 de febrero de 2017, que el Proyecto contempla el uso del recurso hídrico, a través del aprovechamiento de canteras de río, por lo que correspondía solicitar la Opinión Técnica Favorable al ANA;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por Autoridad Nacional del Agua – ANA, al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio”, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: i) Con Oficio N° 700-2017-MTC/16, de fecha 22 de febrero de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al ANA; ii) El ANA a través del Oficio N° 408-2017-ANA-DGCRH, de fecha 15 de marzo de 2017, notifica a la DGASA las observaciones presentadas como consecuencia de la evaluación del expediente, dichas observaciones fueron notificadas por DGASA a Provias Nacional mediante Memorandum N° 061-2017-MTC/16.01, de fecha 21





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 247-2017-MTC/16

de marzo de 2017; *iii*) Mediante Oficio N° 1242-2017-MTC/16, de fecha 06 de abril de 2017, la DGASA remite al ANA el levantamiento de las observaciones, y solicita Opinión Técnica a la ANA, las mismas que fueron remitidas por Provías Nacional mediante Memorándum N° 1114-2017-MTC/20, de fecha 30 de marzo de 2017; *iv*) Mediante Oficio N° 606-2017-ANA-DGCRH, de fecha 18 de abril de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 369-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite Opinión Favorable a la DIA del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio"; *v*) Mediante Memorándum N° 074-2017-MTC/16.01, de fecha 02 de mayo de 2017, se remite a Provías Nacional la Opinión Favorable a la DIA del Proyecto emitida por el ANA, a fin de que se complemente el contenido de la DIA del proyecto;

Que, en mérito al Memorándum N° 2030-2017-MTC/20, de fecha 29 de mayo de 2017, Provías Nacional remite el expediente conteniendo la implementación de recomendaciones emitidas por el SERNANP y ANA; y solicita que habiéndose emitido las opiniones técnicas favorables por dichas autoridades, refiere que atendiendo a la integridad del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio", solicita además que, la Certificación Ambiental incluya la Conservación de los Tramos No contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 325684; toda vez que las evaluaciones realizadas a la Evaluación Preliminar del proyecto ejecutadas por DGASA, SERNANP, y ANA, contemplaron el análisis de las actividades, características, impactos y desarrollo de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas para toda la carretera;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.MQP.VDP, de fecha 01 de junio de 2017; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se señala que la EVAP materia de evaluación ha considerado las actividades de conservación vial y mejoramiento por niveles de servicio a ser desarrolladas en toda la carretera y por ende la DIA clasificada y remitida a los entes opinantes consideró las actividades antes indicadas y las Opiniones Técnicas Favorables fueron emitidas para todos tramos de la carretera; asimismo, recomienda emitir la Certificación Ambiental para toda la carretera, considerando que en esta se desarrollan dos (02) tipos de actividades; "Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio, con Ficha SNIP N° 325684", y la "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto referido"; en ese sentido, se concluye que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalzo – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio, con Ficha SNIP N° 325684", y para la "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto referido"; se otorgue al



proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación del Proyecto:

Ruta	Tramo	Descripción	Progresiva (Km)	Ubicación política			Longitud (km)
				Distrito	Provincia	Departamento	
PE-36 A	I	Dv. Huamajalco-Huaytire TRAMO DE CONSERVACIÓN	115+650	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua	9.04
			124+690	Candarave	Candarave	Tacna	21.14
			145+827	Candarave	Candarave	Tacna	5.78
	II	Huaytire-Mazocruz TRAMO DE CONSERVACIÓN	151+610	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua	15.58
			167+190	Santa Rosa	El Collao	Puno	46.89
			214+080	Santa Rosa	El Collao	Puno	20.07
	III	Mazocruz-Desaguadero TRAMO DE CONSERVACIÓN	234+150	Conduriri	El Collao	Puno	3.43
			237+580	Huacullani	Chucuito	Puno	33.45
			271+030	Zepita	Chucuito	Puno	20.14
			291+170	Desaguadero	Chucuito	Puno	13.06
			304+225	Desaguadero	Chucuito	Puno	3.19
	IV	Desaguadero-Loma de Toro TRAMO DE CONSERVACIÓN	0+000	Desaguadero	Chucuito	Puno	1.98
0+000			Desaguadero	Chucuito	Puno	0.14	
0+000			Desaguadero	Chucuito	Puno	0.14	
PE-38	V	Tacna-Alto de la Alianza TRAMO DE CONSERVACIÓN	2+000	Alto de la Alianza	Tacna	Tacna	5.54
			7+540	Ciudad Nueva	Tacna	Tacna	9.12
			16+660	Alto de la Alianza	Tacna	Tacna	1.02
			17+680	Ciudad Nueva	Tacna	Tacna	4.25
	VI	Alto de la Alianza-Tarata TRAMO DE CONSERVACIÓN	21+926	Ciudad Nueva	Tacna	Tacna	1.57
			23+500	Alto de la Alianza	Tacna	Tacna	7.82
			31+320	Estique	Tarata	Tacna	35.10
			66+420	Estique Pampa	Tarata	Tacna	0.20
			66+620	Estique	Tarata	Tacna	0.18
			66+800	Estique Pampa	Tarata	Tacna	11.80
			78+600	Tarucachi	Tarata	Tacna	5.36
			83+960	Tarata	Tarata	Tacna	3.47
			88+502	Tarata	Tarata	Tacna	2.68
			91+182	Tarata	Tarata	Tacna	73.00
	VII	Tarata-Capazo TRAMOS DE MEJORAMIENTO	164+180	Ticaco	Tarata	Tacna	0.04
			164+220	Capazo	El Collao	Puno	8.45
			172+665	Capazo	El Collao	Puno	26.72
	VIII	Capazo-Mazocruz TRAMOS DE MEJORAMIENTO	199+380	Santa Rosa	El Collao	Puno	27.67

Fuente: Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.MQP.VDP

Áreas auxiliares del proyecto.-

Fuentes de agua

Nombre	Tramo	Progresiva	Caudal de fuente de agua (m3/seg)	Distrito	Anexo/ Caserio	Uso Actual
Rio Huaytire	TRAMO I	132+415	0.2	Candarave	Huaytire	Abrevadero
Rio Humapalca	TRAMO I	139+450	0.07	Candarave	Humapalca	Abrevadero
Rio Japopunco	TRAMO I	144+000	0.1	Candarave	Japopunco	Abrevadero
Rio Chiarcaya	TRAMO II	187+480	0.01	Santa Rosa	Capazo	Abrevadero
Rio Chilisaya	TRAMO II	204+280	0.02	Santa Rosa	Capazo	Abrevadero
Rio Huenque	TRAMO III	217+650	0.46	Santa Rosa	Santa Rosa	Abrevadero
Rio Ayupalca	TRAMO III	233+950	0.01	Santa Rosa	Santa Rosa	Abrevadero
Rio Causillum	TRAMO III	250+250	0.01	Huacullani	Huacullani	Abrevadero
Riachuelo Huacasuma	TRAMO III	260+000	0.11	Zepita	Zepita	Abrevadero





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 247-2017-MTC/16

Nombre	Tramo	Progresiva	Caudal de fuente de agua (m3/seg)	Distrito	Anexo/ Caserío	Uso Actual
Rio Callaccame	TRAMO III	271+050	3	Zepita	Zepita	Abrevadero
Rio Estique	TRAMO VI	077+500	0.24	Estique Pampa	Estique Pampa	Abrevadero
Rio Tarucachi	TRAMO VII	078+450	0.12	Estique Pampa	Estique Pampa	Abrevadero
Rio Chacavira	TRAMO VII	089+850	0.13	Tarata	Tarata	Abrevadero
Rio Maure	TRAMO VII	164+170	1.32	Capazo	Capazo	Abrevadero
Rio Chillicoico	TRAMO VIII	168+330	0.24	Capazo	Capazo	Abrevadero
Rio Viluta	TRAMO VIII	185+830	0.06	Capazo	Capazo	Abrevadero
Rio Humajalso 2	TRAMO VIII	199+140	0.11	Capazo	Capazo	Abrevadero
Rio Llusta 1	TRAMO VIII	203+330	0.28	Capazo	Capazo	Abrevadero
Rio Llusta 2	TRAMO VIII	208+940	0.98	Capazo	Capazo	Abrevadero
Rio Llusta 3	TRAMO VIII	214+740	0.95	Santa Rosa	Santa Rosa	Abrevadero
Rio Llusta 4	TRAMO VIII	219+200	1.06	Santa Rosa	Santa Rosa	Abrevadero
Rio Llusta 5	TRAMO VIII	223+160	1.15	Santa Rosa	Santa Rosa	Abrevadero

Fuente: Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.MQP.VDP

Canteras

Cantera	Tramo	Ubicación (Progresiva)	Lado	Acceso (m)	Volumen Requerido por el Proyecto (m³)	Volumen Potencial	Volumen a Extraer (m³)	Superficie a ser afectada (ha)	Observación
GUTIERREZ I	I	0145+000	Izquierdo	1.30	4 139.41	5 363.80	4 139.41	0.96	Esta fuera del ACR
GUTIERREZ II	II	0146+400	Izquierdo	1.40	4 139.41	16 170.00	4 139.41	2.29	Esta fuera del ACR
SANTA ROSA	II	0201+300	Derecho	0.10	41 047.15	174 392.01	41 047.15	2.78	Esta fuera del ACR
PROVIDENCIA	III	0234+200	Izquierdo	0.50	35 158.95	46 146.49	35 158.95	1.82	Esta fuera del ACR
HUACULLANI	III	0260+000	Izquierdo	2.60	15 617.00	15 617.19	15 617.00	2.64	Esta fuera del ACR
PICOTON	VI	0023+800	Izquierdo y Derecho	0.10	11 262.70	21 598.33	11 262.70	5.24	Esta fuera del ACR
CENTRO	VI	0046+300	Derecho	0.03	3 535.52	76 913.66	3 535.52	5.99	Esta fuera del ACR
PALQUILLA	VI	0051+500	Derecho	0.20	5 762.70	165 168.49	5 762.70	3.46	Esta fuera del ACR
DIQUE	VII	0106+000	Izquierdo	2.50	20 279.00	20 279.35	20 279.00	2.98	Esta fuera del ACR
VERO	VII	0121+250	Izquierdo	0.05	67 553.52	116 361.25	67 553.52	1.27	Esta en la ZA del ACR
LIWINI	VII	0149+350	Derecho	1.00	82 723.33	99 095.01	82 723.33	3.26	Esta dentro del ACR
ALPAQUITA	VII	0166+460	Izquierdo	0.10	82 723.33	557 664.89	82 723.33	9.30	Esta fuera del ACR



Cantera	Tramo	Ubicación (Progresiva)	Lado	Acceso (m)	Volumen Requerido por el Proyecto (m³)	Volumen Potencial	Volumen a Extraer (m³)	Superficie a ser afectada (ha)	Observación
VILUTA	VIII	0189+100	Izquierdo	0.10	65 924.34	148 834.76	65 924.34	4.31	Esta fuera del ACR
CALAC CA	VIII	0199+160	Izquierdo	0.10	32 881.36	168 603.73	32 881.36	3.50	Esta fuera del ACR
SAPARANI	VIII	0214+700	Izquierdo	0.50	24 212.42	35 174.99	24 212.42	3.52	Esta fuera del ACR
MAZOCRUZ	VIII	0225+650	Izquierdo y Derecho	0.10	12 933.40	13 315.89	12 933.40	1.52	Esta fuera del ACR

Fuente: Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.MQP.VDP

Depósitos de Materiales Excedentes (DME)

DME	Tramo	Ubicación (progresiva)	Lado	Volumen Requerido por el Proyecto (m³)	Volumen Potencial (m³)	Volumen a Disponer (m³)	Observación
BT N 1	I	122+350	Derecho	5 000.00	85 165.00	5 000.00	Esta fuera del ACR
BT N 2	II	146+900	Izquierdo	5 000.00	70 989.00	5 000.00	Esta fuera del ACR
BT N 3	II	181+000	Derecho	5 000.00	111 956.00	5 000.00	Esta fuera del ACR
BT N 4	III	215+000	Izquierdo	5 000.00	19 755.00	5 000.00	Esta fuera del ACR
BT N 5	III	250+870	Izquierdo	1 000.00	8 496.00	1 000.00	Esta fuera del ACR
BT N 1 T	VI	046+000	Derecho	8 000.00	17 872.00	8 000.00	Esta fuera del ACR
BT N 2 T	VI	054+550	Izquierdo	3 000.00	5 472.00	3 000.00	Esta fuera del ACR
BT N 3 T	VI	083+370	Derecho	5 000.00	10 091.00	5 000.00	Esta fuera del ACR
BT N 4 T	VII	107+000	Izquierdo	10 000.00	119 345.00	10 000.00	Esta parcialmente dentro de la ZA ACR
DME 02	VII	126+460	Izquierdo	10 000.00	32 631.37	10 000.00	Esta dentro de la ZA del ACR
DME 03	VII	151+800	Izquierdo	10 000.00	81 321.84	10 000.00	Esta dentro del ACR
BT N 5 T	VIII	179+640	Derecho	5 000.00	27 328.00	5 000.00	Esta fuera del ACR

Fuente: Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.MQP.VDP

Campamentos

Campamentos	Tramo	Ubicación (Progresiva)	Área (m²)	Acceso (m)	Cantidad de Personal Máxima	Observación
Campamento 01	II	213+800	2,868.00 m²	0.25	120	Esta fuera del ACR
Campamento 02 Almacén de Residuos Peligrosos	II	214+500	1,847.40 m²	0.05	120	Esta fuera del ACR

Fuente: Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.MQP.VDP

Plantas Industriales

Progresiva	Tramo	Nombre	Lado	Área	Perímetro (m)	Acceso (m)	Observación
147+500	II	ZI-Planta Asfalto 01	Izquierdo	3.64	815	0.05	Se encuentra fuera del ACR
147+500	II	ZI-Planta chancadora 01	Izquierdo	3.64	815	0.05	Se encuentra fuera del ACR
234+200	III	ZI-Planta Asfalto 02	Izquierdo	3.19	923	0.05	Se encuentra fuera del ACR
234+200	III	ZI-Planta chancadora 02	Izquierdo	3.19	923	0.05	Se encuentra fuera del ACR
260+000	III	ZI-Planta chancadora 03	Izquierdo	4.44	1 022	0.05	Se encuentra fuera del ACR
023+800	VI	ZI-Planta Asfalto 03	Izquierdo	2.33	736	0.05	Se encuentra fuera del ACR
023+800	VI	ZI-Planta chancadora 04	Izquierdo	2.33	736	0.05	Se encuentra fuera del ACR
046+300	VI	ZI-Planta chancadora 05	Derecho	5.99	1 078	0.05	Se encuentra fuera del ACR
051+500	VI	ZI-Planta chancadora 06	Derecho	3.46	877	0.05	Se encuentra fuera del ACR
105+900	VI	ZI-Planta chancadora 07	Derecho	1.60	584	0.05	Se encuentra fuera del ACR
189+100	VIII	ZI-Planta chancadora 08	Derecho	4.12	852	0.05	Se encuentra fuera del ACR
199+160	VIII	ZI-Planta chancadora 09	Derecho	3.50	782	0.05	Se encuentra fuera del ACR





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 247-2017-MTC/16

Progresiva	Tramo	Nombre	Lado	Área	Perímetro (m)	Acceso (m)	Observación
213+200	II	ZI-Patio de Maquinas	Izquierdo	0.18	194	0.05	Se encuentra fuera del ACR

Fuente: Informe Técnico Nº 031-2017-MTC/16.01.MQP.VDP

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41º del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I - DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal Nº 077-2017-MTC/16.NYC, de fecha 05 de junio de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido - acorde a lo señalado en el artículo 171º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, que recomienda la asignación de la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalco - Desaguadero y Tacna - Tarata - Capazo - Mazocruz por Niveles de Servicio, con Ficha SNIP Nº 325684", y para la "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto referido" resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;




SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Dv. Humajalso – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz por Niveles de Servicio, con Ficha SNIP N° 325684”, y para la “Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto referido”, ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional; y de la Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales